

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2021**

***DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE***

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS  
EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE FOSAFFI EN PROCESOS  
JUDICIALES**

---

**OTORGADA POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**LIC. KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**HECTOR JOSE CEREN SANCHEZ**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**NOSOTROS: EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR**, de cuarenta años de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos en cumplimiento al proceso de Contratación Directa Número CD-veintidós cero cero cero cero uno, un **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se regirá además, por las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno; b) los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veintidós cero cero cero cero uno, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de

FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veintidós cero cero cero uno de fecha veintidos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veintidós cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre del Contratado, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil veintidós con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratado se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte del Contratado, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefe y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial

del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del Contratado, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** EL Contratado en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI.

g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. k. Presentar los informes trimestrales a la Sección de Recuperación Judicial en el tiempo y forma con los formatos establecidos por el Fondo. l. Presentar de los casos asignados cuando sea requerido opiniones jurídicas que contengan un análisis jurídico y conclusiones sobre la perspectiva de la recuperación según sea el caso. m. En caso se obtenga una sentencia desfavorable, deberá recurrir en apelación e informar al Fondo la interposición del recurso, y en el caso de la Casación, se deberá informar y solicitar previamente autorización al Fondo para interponerlo.

**IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y el Contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

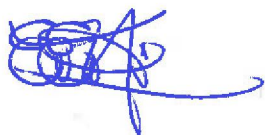
**X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XI) CESIÓN.** El Contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XII) CONFIDENCIALIDAD.** EL Contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente

del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. El Contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador;

Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **HECTOR JOSE CEREN SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **EMMANUEL ERNESTO LÓPEZ NÚÑEZ**, de treinta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a





un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-cuarenta/dos mil veintiuno, celebrada el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta la designación del Licenciado Emmanuel Ernesto López Núñez como Director Propietario y Presidente del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI) para un período de dos años, que finalizará el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés; Certificación expedida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, por la Licenciada Hazel González, en su calidad de Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la Licenciada **KELLY MARGARITA GINJAUME SALAZAR**, de cuarenta años de edad, Abogada, del Domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

en adelante denominada "**LA**

**CONTRATADA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un "**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE FOSAFFI EN PROCESOS JUDICIALES**", celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Licenciada Kelly Margarita Ginjaume Salazar, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** Contratado proporcionará sus servicios profesionales de Abogado Externo para la representación del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en Procesos Judiciales de diversa materia. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales, presentada por el Departamento Jurídico de fecha quince

de diciembre de dos mil veintiuno; b) los **Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veintidós cero cero cero cero uno**, que se refiere a la contratación de los Servicios Profesionales de Abogados Externos para la representación de FOSAFFI en Procesos Judiciales; c) la oferta presentada por la Contratada de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; d) Resolución de Adjudicación de Contratación Directa CD- veintidós cero cero cero cero uno de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará al Contratado por sus servicios de acuerdo a la Tabla de Honorarios para la Prestación de Servicios de Apoderados Externos y otros Gastos para el Cobro Judicial, tal como se han descrito en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Número CD-veintidós cero cero cero cero uno. Los honorarios antes mencionados ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y los pagará el Fondo al Contratado mediante transferencia electrónica en cuenta de ahorros o corriente del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o mediante cheque a nombre de la Contratada, que será entregado en las oficinas del Fondo, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro junto con la respectiva documentación. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil veintidós con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratada se obliga a otorgar a favor del Fondo, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América y deberá presentarla en el plazo de quince días hábiles posteriores a esta fecha, con una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la Contratada, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El



seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato, Licenciados Claudia Yadira Majano de García y Roberto Flores Colorado, Jefe y Abogado de la Sección de Recuperación Judicial del Departamento Jurídico del Fondo, respectivamente; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los Administradores del Contrato deberán formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** La Contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a. Tramitar con la debida diligencia los juicios encomendados a su gestión, interponiendo oportunamente todos los recursos que la ley franquea en beneficio a los intereses legales de FOSAFFI. b. Consultar al Departamento Jurídico del Fondo por medio de la Sección de Recuperación Judicial todos aquellos asuntos estratégicos y decisiones de orden táctico asociados a los casos asignados; adicionalmente deberá procurar que las decisiones y acciones importantes siempre se presenten con el tiempo suficiente para su revisión y consideración. c. Presentar a la Sección de Recuperación Judicial copia de los documentos que se presenten a las instituciones pertinentes, informe de gestiones que se realicen en los tribunales; así como también, copia de las resoluciones que se dicten, en un término de cinco días hábiles a partir de la presentación del escrito o recibo de la notificación, en caso de resoluciones adversas que requieran la interposición de algún recurso a más tardar el día siguiente de la notificación. d. Custodiar toda la documentación de los casos asignados y procurar su confidencialidad. e. Prestar la colaboración incondicional y oportuna a los requerimientos efectuados por el Departamento Jurídico del Fondo, brindando opiniones jurídicas cuando se le solicite, entregando en tiempo y forma estipulada los informes solicitados y presentándose a las

reuniones a las que sea convocado. f. Atender en tiempo y en forma los requerimientos de información solicitados por los entes fiscalizadores externos y la auditoría interna sobre juicios que hayan sido interpuestos en contra del FOSAFFI. g. No recibir de los demandados pagos, abonos, ni efectuar arreglos de pago sin autorización del Fondo por las deudas que fundamenten las acciones judiciales, salvo que previamente esté autorizado por el Fondo para que realicen un arreglo extrajudicial. h. Informar inmediatamente a la Presidencia o el Comité Administrador, según el caso, la solicitud de dádivas o favores por parte de funcionarios o empleados del Fondo, so pena de ser excluidos del Registro de Apoderados que lleva la institución. i. No aceptar la gestión de litigios en los cuales el Fondo sea demandado, ni sostener criterios legales en los juicios asignados que se opongan a los intereses del Fondo. j. Darle estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Instructivo para la Designación y Seguimiento de los Apoderados Externos. k. Presentar los informes trimestrales a la Sección de Recuperación Judicial en el tiempo y forma con los formatos establecidos por el Fondo. l. Presentar de los casos asignados cuando sea requerido opiniones jurídicas que contengan un análisis jurídico y conclusiones sobre la perspectiva de la recuperación según sea el caso. m. En caso se obtenga una sentencia desfavorable, deberá recurrir en apelación e informar al Fondo la interposición del recurso, y en el caso de la Casación, se deberá informar y solicitar previamente autorización al Fondo para interponerlo.

**IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la Contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

**X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XI) CESIÓN.** La Contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La Contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La Contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la Contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratado, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratado, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás normativa y legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,

aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, San Salvador; y la Contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle El Progreso, Reparto y Pasaje El Rosal, Número uno-A, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican la contenida del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

